

## JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL

La Unión, 9 de julio de 2020.

Ejecutivo con garantía real

Radicación No. 2015-00299-00

Auto No.1113

---

En consideración al escrito que antecede presentado por la rematante, estima el Juzgado que la petición es procedentes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 455 del Código General del Proceso, lo anterior teniendo en cuenta que el bien inmueble aún no ha sido entregado a la rematante, y teniendo esta circunstancia debe este Juzgador limitar la entrega a la parte actora de los dineros producto del remate que fueran ordenados por auto de 10 de marzo de 2020, reservando de dichos dineros una suma adicional a la reconocida a la rematante en dicha providencia de \$600.000 para los gastos que se generen hasta la entrega y el pago de los honorarios al secuestre que hubiere lugar, lo anterior de conformidad con el numeral 7º del referido artículo 455. Es por ello que el Juzgado,

### RESUELVE:

1. Reconocer a la rematante la suma de \$164.720 como pago de servicios públicos de energía y agua del bien inmueble rematado, teniendo en cuenta que aún no se ha producido la entrega del mismo., de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 7º del Art. 455 del Código General del Proceso., previo fraccionamiento a que haya lugar. Librese los oficios respectivos a que haya lugar.

2. Reservar de la suma de dinero por la cual fue rematada el bien inmueble la suma de \$600.000 adicionales para los gastos que puedan generarse hasta la entrega del bien inmueble a la rematante y los honorarios al secuestre, en caso de sobrar dineros serán entregados a la parte actora, y como consecuencia se ordena la entrega de los demás dineros existentes a favor dela parte actora tal y como fuera ordenada por auto de 10 de marzo de 2020 previa deducción de las sumas reconocidas a la rematante y la suma reservada. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

3. Se insta nuevamente al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva indicar si hay lugar a continuar con el trámite procesal o no teniendo en cuenta que el bien dado en garantía fue rematado.

**Notifíquese y Cúmplase,**

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO  
**Juez**

jcgf

Providencia notificada en estado 059 de 10  
de julio de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA  
Secretaria